

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS DE LA LEY ORGÁNICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias fueron turnadas varias iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de organización, funcionamiento y procedimientos de la Ley Orgánica, del Reglamento para el Gobierno Interior y del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se considera competente y se dedicó al estudio de esta iniciativa con fundamento en lo dispuesto en el **Artículo 122, párrafos primero y segundo e Inciso C, Base Primera, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos, 36, 38, 40 y 42, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los artículos 7, 10 fracciones I, XXVI y XXVII, 11, 17 fracciones I y IV, 36 fracción VII, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXI, 63 párrafos segundo al cuarto, 64, 88 fracción I, 89 párrafo primero, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en los artículos 1, 2, 28 párrafos primero al cuarto, 30 párrafo primero, 32 párrafo primero, 85 fracción I, 86 párrafo primero, 87 y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en los artículos 1, 4, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I y 50**

al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, esta comisión dictaminadora se reunió el día __ del mes de _____ de 2011, para dictaminar las iniciativas mencionadas, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes:

PRIMERO.- Mediante oficio número MDSPSA/CSP/205/2011 con fecha de 22 de marzo de 2011, fue turnada a esta comisión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el tercer párrafo del artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; que presentó el Diputado José Manuel Rendón Oberhauser, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Mediante oficio número MDSPSA/CSP/620/2011 con fecha de 31 de marzo de 2011, fue turnada a esta Comisión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica, del Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de Comisiones, todas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas a nombre propio y del Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

TERCERO.- Con fecha de 17 de febrero de 2012, fue remitida a esta Comisión una nota con propuestas de modificación al proyecto de dictamen de las iniciativas mencionadas por parte del Lic. David Chávez Ríos, Secretario Particular del Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.

II. Descripción de las iniciativas:

La iniciativa que presentó el Diputado José Manuel Rendón Oberhauser, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, señala que si bien la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se rige bajo el principio de legalidad, seguridad y certeza jurídica, "en el Marco Normativo hay una disposición que se opone a dichos principios, que es el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal", por lo que propone de manera expresa que los dictámenes que no sean distribuidos con la anterioridad requerida no serán discutidos en el Pleno y serán inscritos en la sesión próxima, una vez que se haya cumplido con el requisito faltante.

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa

Artículo 118.- ...

...

Si no se cumple con este requisito, el dictamen no podrá ser discutido en el Pleno de la Asamblea y será inscrito en la sesión próxima, una vez que se haya cumplido con este requisito.

En cuanto a la iniciativa presentada por el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas a nombre propio y del Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone lo siguiente:

- Para el Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea se hacen las siguientes propuestas:
 - a) Se define qué se entiende por casos de urgencia.
 - b) Se obliga a que en todas y cada una de las sesiones de las comisiones y del Pleno haya versión estenográfica so pena de invalidarlas.

- c) Se obliga a que en todas y cada una de las sesiones de las comisiones y del Pleno haya versión estenográfica de los trabajos y que no sea una decisión opcional de los diputados si se utiliza o no este servicio.
 - d) Que la orden del día de la sesión del pleno sea publicada a más tardar a las 21 hrs del día anterior a la sesión en la página de Internet de la Asamblea, con el objeto de dar difusión y transparencia a los trabajos de los diputados.
 - e) Que la Comisión de Gobierno, previo informe del Presidente de la Comisión de trabajo respectiva, tendrá la obligación de notificarle a los diputados que tengan más de cuatro faltas sin justificar, sin que sea necesario que sean consecutivas, que dejen de formar parte de la Comisión.
 - f) Se elimina la figura de la "dispensa", que ha generado falta de seriedad en los trabajos legislativos de la Asamblea, pues se ha abusado de ella cuando no se siguen los procedimientos legislativos.
 - g) Se proponen disposiciones que promueven la transparencia y la revisión de las actividades de la Asamblea como la obligatoriedad de publicar la orden del día de las sesiones y que los dictámenes se encuentren en medio magnético.
 - h) Se regula el procedimiento mediante el cual se deben de efectuar la votación mediante el sistema electrónico.
- Respecto del Reglamento Interior de las Comisiones se propone:
- a) Que para poder tener el cargo de Secretario Técnico de una Comisión, la persona que sea propuesta por el Presidente deberá tener conocimientos comprobables y experiencia en materia propia de la Comisión.

- b) Para los trabajos de las Comisiones Unidas, se propone que se le apliquen las mismas disposiciones que regulan a las Comisiones Ordinarias y con ello solventar los vacíos y las interpretaciones que se efectuaban para el desahogo de las sesiones.

De esta manera, el texto normativo propuesto es el siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

ARTÍCULO 36.- *Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:*

I.- *Abrir, convocar y clausurar las sesiones del Pleno de la Asamblea, así como prorrogarlas, declararlas en receso, en sesión permanente, o suspenderlas por causa justificada;*

II. ...

III.- *Programar consultando con la Comisión de Gobierno, el desarrollo general de las sesiones;*

ARTÍCULO 44.- *Corresponde a la Comisión de Gobierno:*

I. a XI.

XII.- *Programar, conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva, la agenda legislativa de los períodos de sesiones;*

ARTÍCULO 63.- ...

...

Los dictámenes aprobados por la Comisión y que sean remitidos a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno deberán estar debidamente firmados por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Todo dictamen que presenten las comisiones estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Si la Comisión no cumple con las disposiciones de los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo, el dictamen no podrá ser discutido por el Pleno de la Asamblea; asimismo, deberá ir acompañado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

Los Diputados dejarán de ser miembros de una comisión o comité cuando no acudan, sin causa justificada, a cuatro reuniones de dicha comisión o comité. El Presidente de la comisión o comité notificará a la Comisión de Gobierno de los Diputados que incurran en este supuesto para que de oficio se le notifique al diputado que deja de ser integrante de la Comisión.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Artículo 36.- ...

Se considera como urgentes aquellos asuntos en los cuales de no abordarse en menos de 48 horas se ponga en peligro la vida, el medio ambiente o la seguridad de las personas o aquellos referentes a la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 39.- ...

Para llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones se deberá de contar obligatoriamente con el servicio de estenografía, sin lo anterior las sesiones no serán válidas.

Artículo 98.- ...

El orden del día, deberá publicarse en la página de Internet de la Asamblea a más tardar a las veintiún horas del día previo a la sesión.

Artículo 118.- Para la discusión de cualquier dictamen, deberá haberse procedido a la distribución de copias del mismo de **manera física y correo electrónico** a todos los miembros del Pleno con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la sesión en que habrá de discutirse.

...

Si no se cumple con estos requisitos, el dictamen no podrá ser discutido en la sesión respectiva.

Artículo 137. La votación nominal **se efectuará** de la siguiente manera:

a) A través del sistema electrónico de votación bajo el siguiente procedimiento:

I. Cada diputado procederá a emitir su voto de manera electrónica desde el dispositivo instalado en su curul o en la mesa directiva para aquellos diputados que la integren.

II. En el caso de que algún diputado no pueda votar a través del sistema electrónico, solicitará al Secretario expresar su voto en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro en contra o abstención;

III. Una vez concluido el cómputo, la Mesa Directiva procederá a dar el resultado.

b) En caso de que no pueda emitirse la votación a través del sistema electrónico se estará al siguiente procedimiento:

I. Cada miembro de la Asamblea, comenzando por el lado derecho del Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra o abstención;

II. Un Secretario de la Mesa Directiva anotará a los Diputados que aprueben el dictamen correspondiente y otro a los que lo rechacen;

III. Concluido este acto, uno de los mismos Secretarios de la Mesa Directiva preguntará dos veces en voz alta si falta algún Diputado de votar y no faltando, se procederá a tomar la votación de los integrantes de la Mesa Directiva, y

IV. El Secretario hará enseguida el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA.**

Artículo 19 Bis.- Para ser Secretario Técnico se deberá:

I.- Contar con licenciatura y cédula profesional;

II.- Haber tenido experiencia de por lo menos 3 años en materia legislativa, o en la materia de la Comisión respectiva.

Artículo 63 Bis.- A las sesiones de las Comisiones Unidas se le aplicarán las disposiciones de los títulos cuarto y quinto, salvo por lo dispuesto en el presente título.

III. Consideraciones:

Esta Comisión dictaminadora, luego de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las iniciativas mencionadas, considera lo siguiente:

PRIMERA.- Para el correcto desahogo de las iniciativas señaladas, esta Comisión decidió realizar al mismo tiempo el dictamen de todas ellas en virtud de la relación que guardan unas con otras y cuya resolución particular y separada podría ser

contradictoria. Todas las iniciativas comprendidas proponen reformar la Ley Orgánica, el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones, todos de esta Asamblea, en varios rubros, a saber: organización, funcionamiento y procedimientos internos. Debe decirse que todas las reformas pretenden optimizar la función legislativa, por lo que con ese fin debe comprenderse todo el dictamen. En ese orden se presenta el análisis correspondiente.

SEGUNDA.- La organización se refiere a la disposición, arreglo u orden que existe dentro de la Asamblea Legislativa para que ésta pueda desarrollar sus actividades de la mejor manera posible. Específicamente, debe hacerse referencia a aquellos órganos que realizan tareas de dirección, coordinación y apoyo.¹ Si bien las reformas propuestas inciden en la organización, ello es a partir de la preocupación de optimizar su funcionamiento, lo que en otras palabras es decir que se pretende mejorar la función legislativa, por lo que primeramente se analizarán aquellas reformas que específicamente afectan a los órganos, y posteriormente aquellas que lo hagan de manera derivada en virtud de la importancia de la función específica que se pretende mejorar.

TERCERA.- Respecto de las Comisiones en lo general, se propone adicionar un artículo 19 Bis al Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, en el cual se detallen dos requisitos para ser Secretario Técnico, a saber: I. Contar con una licenciatura y cédula profesional y II.- Haber tenido experiencia de por lo menos 3 años en materia legislativa, o en la materia de la Comisión respectiva.

Esta Comisión considera que, debido a la labor que desempeñan los secretarios técnicos y cuyas atribuciones se detallan a lo largo de las XV

¹ Fernández Ruiz, p.399

fracciones del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de esta Asamblea, es indudable que se requiere de profesionalismo y de un conocimiento profundo y especializado de la materia de la Comisión de que se trate. Por lo que esta Comisión considera más adecuado que, respecto del primer requisito, se trate de una licenciatura o un grado académico en derecho, en administración pública o relativa a las funciones específicas de la Comisión respectiva. Asimismo, esta Dictaminadora propone que sea de dos años la experiencia exigida dentro de la Administración Pública o dentro del área relativa a las funciones de la Comisión respectiva. En caso de no contar con los dos requisitos anteriores, esta Comisión estima conveniente exigir una certificación cuyo programa y duración determine la Comisión de Gobierno. Por lo anterior el texto normativo correspondiente quedaría en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA.**

Artículo 19 Bis.- Para ser Secretario Técnico se deberá contar con los requisitos siguientes:

a) Ser licenciado con Título Profesional y contar con la cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión, o bien contar con un grado académico similar, pero en todo caso en las áreas de derecho, administración pública, o en áreas afines a las funciones de la Comisión respectiva; y

b) Contar con una experiencia mínima de dos años en materia legislativa o en las áreas señaladas en el inciso anterior.

En caso de no contar con lo señalado en los incisos anteriores, deberá cursar una certificación cuyo programa, duración e impartición serán determinados por la Comisión de Gobierno.

CUARTA.- Por cuanto hace a la Comisión de Gobierno, se propone que expresamente en la fracción XII del artículo 44 de la Ley Orgánica de esta Asamblea, le corresponda programar, conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva, "la agenda legislativa de los períodos de sesiones", eliminando la actual expresión de "los trabajos de los periodos de sesiones". Esta Dietaminadora considera que el cambio de una denominación por la otra no es necesario porque el término usado actualmente por la ley, es decir "los trabajos", tiene una extensión mucho mayor al de "la agenda legislativa" dado que mientras el primero se refiere a todas las actividades que se realizan en los periodos de sesiones entre ellas la legislativa, el segundo lo restringe únicamente a éstas. Por otra parte, aunque no se olvida que el término propuesto puede referirse *lato sensu* a toda actividad que realizan los parlamentarios, es preferible la mayor abstracción y generalidad que la redacción actual proporciona. Por lo anterior, esta Comisión estima que la reforma citada es improcedente.

QUINTA.- En lo referente al Presidente de la Mesa Directiva, se propone que la programación de las sesiones la haga "consultando" con la Comisión de Gobierno, lo cual modificaría en gran medida la disposición vigente, pues mientras que actualmente la programación de las sesiones corresponde tanto al presidente como a la Comisión mencionada, ahora esto cambiaría, pues dejaría únicamente la responsabilidad al presidente quedando la Comisión en un papel meramente consultor. No obstante, surgiría una antinomia puesto que permanecería la fracción XII del artículo 44 señalando que le corresponde a la Comisión de Gobierno "programar, conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva...". Es decir, mientras que para el artículo 36 la Comisión de Gobierno tendría un papel consultor en la programación de las sesiones, para el artículo 44 tendría un papel protagónico junto con el Presidente de la Mesa Directiva. Por lo anterior, si

bien esta Comisión considera procedente la reforma, considera que además debe modificarse la fracción XII del artículo 44 de la Ley Orgánica para quedar en concordancia con la reforma de la manera siguiente:

Artículo 44.- ...

I. a XI. ...

XII. Consultar con el Presidente de la Mesa Directiva, la programación de los trabajos de los periodos de sesiones;

XIII. a XV. ...

Una facultad más que se introduce a favor del Presidente de la Mesa Directiva en el artículo 36 de la Ley Orgánica es la de "convocar" las sesiones del Pleno. Esta facultad si bien no se encuentra expresa, es una práctica parlamentaria plenamente aceptada cuya incorporación no tendría mayor inconveniente, por lo que esta Dictaminadora estima procedente esta reforma.

SEXTA.- Respecto de los trabajos de las Comisiones Unidas, se propone incorporar un artículo 63 Bis al Reglamento Interior de las Comisiones de esta Asamblea que disponga que a dichas Comisiones se les apliquen las mismas disposiciones que regulan a las Comisiones Ordinarias y con ello solventar los vacíos y las interpretaciones que se efectuaban para el desahogo de las sesiones, esto es, los Títulos Cuarto y Quinto del citado Reglamento que contienen las normas relativas al procedimiento del trabajo en Comisión y a los dictámenes, respectivamente, con excepción de lo dispuesto en el Título Sexto, relativo específicamente a las Comisiones Unidas. Sobre este particular, esta Comisión estima justificada la reforma propuesta sin modificación alguna, en virtud de que el

trabajo en Comisiones Unidas tiene por objeto el estudio de información vinculada con la competencia de las mismas, según el artículo 58 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea, por lo que el procedimiento que sigan no debe ser de ninguna manera distinto al señalado para las ordinarias.

SÉPTIMA.- En cuanto al funcionamiento de la Asamblea Legislativa, éste se refiere a la manera en cómo se desarrollan o realizan las tareas que a ésta han sido encomendadas. Para lo anterior, los órganos que la integran deben desempeñar sus funciones a través del trabajo conjunto de sus miembros, por lo que se requiere de su reunión con cierta periodicidad. Esas reuniones son denominadas sesiones. En este rubro, las propuestas son las siguientes:

1. Que el orden del día sea publicado en la página de Internet de la Asamblea a más tardar a las veintiún horas del día previo a la sesión. Esta Comisión Considera que ello es factible en aras de la seguridad jurídica no sólo de los propios Diputados, sino incluso de los ciudadanos, contribuyendo además la transparencia y rendición de cuentas.

2. Que se determine la calificación de "urgentes" para aquellos casos que se exceptúen de la regla según la cual la convocatoria para la sesión de Comisión deberá expedirse por el Presidente y Secretario, pudiendo hacerlo en esos casos sólo el Presidente, para ello propone que sean considerados urgentes aquellos asuntos en los cuales de no abordarse en menos de 48 horas se ponga en peligro la vida, el medio ambiente o la seguridad de las personas o aquellos referentes a la protección civil en casos de emergencia.

Esta Dictaminadora al respecto considera que si bien en la actual regulación se deja esta calificación como facultad del Presidente de la Comisión respectiva, ello es así porque es imposible prever las situaciones que podrían ser calificadas de

urgentes y que ameritarían la dispensa de la convocatoria del Secretario, por lo que esta Dictaminadora no considera procedente restringir los casos de urgencia a la excepcionalidad de las hipótesis propuestas. Cabe señalar que aún en los casos donde se convoque bajo ese supuesto de urgencia, los presidentes de comisiones y comités están obligados a informar del contenido y desarrollo de la sesión al secretario, en su carácter de integrante de dicho cuerpo colegiado.

Adicionalmente, cabe observar que, contrario a lo que señala la exposición de motivos de la iniciativa en comento, no existe en la normatividad legislativa vigente disposición alguna que permita convocar a sesiones de comisiones y comités con menos de 48 horas de anticipación.

3. Que la votación nominal pueda hacerse a través del sistema electrónico de votación bajo el procedimiento siguiente:

I. Cada diputado procederá a emitir su voto de manera electrónica desde el dispositivo instalado en su curul o en la mesa directiva para aquellos diputados que la integren.

II. En el caso de que algún diputado no pueda votar a través del sistema electrónico, solicitará al Secretario expresar su voto en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro en contra o abstención;

III. Una vez concluido el cómputo, la Mesa Directiva procederá a dar el resultado.

Al respecto, esta Comisión considera que, no obstante la práctica parlamentaria y el desarrollo de la tecnología por la que esta Asamblea se ha visto beneficiada, aún no se ha regulado de forma específica, por lo que esta iniciativa

viene a formalizar y a dar mayor seguridad a una modalidad de la votación nominal mediante un sistema electrónico sin eliminar la votación nominal tradicional.

4. Que de oficio los diputados con más de cuatro faltas sin justificar y sin la necesidad de que sean consecutivas, sean notificados por la Comisión de Gobierno de que ha dejado de ser integrante de la Comisión. Esta Comisión considera improcedente esta reforma porque se considera que, por una parte, es excesivo si las justificaciones no necesariamente deban ser consecutivas, y por otra, porque no se trata únicamente de la pérdida de un derecho de los diputados faltistas, sino que ello incide en la integración de las comisiones, las cuales deben reflejar la composición de la Asamblea y afecta además el procedimiento señalado para la sustitución de los diputados que se contempla principalmente en el artículo 25, último párrafo de la Ley Orgánica de esta Asamblea. Por lo anterior, esta Comisión no estima pertinente la reforma señalada.

5. Que sin el servicio de estenografía, las sesiones no sean válidas. Esta Comisión considera que por una parte, como este servicio permite reproducir de manera escrita todo lo dicho en una sesión de comisión y por la otra, todo lo dicho en la misma se refiere al despacho de asuntos públicos, es lógico pensar que la versión estenográfica ha de contribuir a una mayor transparencia y certeza tanto para los diputados como para los ciudadanos. Hay que señalar que esta práctica en efecto ya se lleva a cabo, actualmente este servicio puede no ser utilizado siempre y cuando exista causa justificada y se decida por la mayoría de los integrantes de la Comisión tal y como señala el segundo párrafo del artículo 39 del vigente Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea.

Así, si bien es importante el servicio de estenografía y abona a la transparencia y a la certeza, no se puede condicionar el desarrollo de una sesión con quorum legal sólo porque no se cuenta con ese servicio, además, el acta que

firman los diputados garantiza la seguridad y la certeza. Además, debe señalarse que en tanto que el servicio de estenografía es tecnología, también es falible. Por tanto, esta Dictaminadora no considera que sea procedente la propuesta de hacer obligatorio este servicio con la pena de invalidar la sesión en caso de incumplir con tal requisito. Además, tampoco se estima conveniente quitar a los diputados la facultad de aprobar la versión estenográfica de la sesión anterior de la respectiva Comisión contenida en el párrafo tercero del artículo 39 que se propone ser derogado.

Asimismo, no se estima procedente derogar el cuarto párrafo del artículo mencionado, pues sería contradictoria la intención de la reforma con este precepto que potencia su garantía dado que permite expresamente a cualquier diputado solicitar copia de las versiones estenográficas, salvo que se trate de sesiones secretas, garantizando asimismo no sólo a los diputados, sino a los ciudadanos en general, el acceso a esta información

Por lo tanto, no se consideran procedentes las reformas propuestas al artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea.

OCTAVA.- Otro rubro de gran importancia dentro del funcionamiento de la Asamblea Legislativa, se refiere al trabajo en Comisiones, específicamente al proceso de dictamen de las iniciativas y proposiciones presentadas por los diputados. Sobre este tema, las propuestas son las siguientes:

1. Que se elimine la figura de la dispensa, contenida en el párrafo tercero del artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior, según la cual en caso de no haberse procedido a la distribución de copias del dictamen a discutir a todos los miembros del Pleno con una anticipación de cuarenta y ocho horas, no puede ser discutido en la sesión respectiva, a menos que se dispense este procedimiento. Lo anterior según se expresa en la iniciativa, debe ser eliminado porque la dispensa ha generado falta de seriedad en los trabajos legislativos de la Asamblea, pues se

ha abusado de ella cuando no se siguen los procedimientos legislativos. Esta Comisión no considera procedente esta reforma porque dicha facultad excepcional permite resolver sobre la procedencia de discutir, y en su caso aprobar, un asunto determinado de manera urgente e inmediata y que es ejercida solamente por el Pleno de la Asamblea. Además, ya es obligatorio cumplir con la anticipación de las cuarenta y ocho horas y con la reforma se estaría imposibilitando un acuerdo del Pleno.

2. Que, para la discusión de cualquier dictamen, se deba haber procedido distribuyendo copias del mismo de manera física y correo electrónico con una anticipación de cuarenta y ocho horas, plazo contemplado por el primer párrafo del artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior. Igualmente, se propone que, en caso de no cumplir con los requisitos de tal párrafo, el dictamen de que se trate no podrá ser discutido en el Pleno de la Asamblea y será inscrito en la sesión próxima, una vez que se haya cumplido con este requisito, suprimiéndose con ello la dispensa que actualmente está prevista en el tercer párrafo del mismo artículo. Al respecto, en virtud de estar concatenado con el anterior punto, son aplicables las mismas consideraciones vertidas, por lo que se estima procedente la reforma al primer párrafo del artículo 118 del Reglamento citado. Sin embargo, en el caso de la reforma al párrafo tercero, es cierto que no es deseable que se distribuyan los dictámenes con menos de cuarenta y ocho horas, pero por eso se trata de una excepción, una facultad que permite resolver sobre la procedencia de discutir, y en su caso aprobar, un asunto determinado de manera urgente e inmediata y que es ejercida únicamente por el Pleno de la Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la aprobación del texto definitivo del decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 36 fracciones I y III; y 44, fracción XII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- ...

I.- Abrir, **convocar** y clausurar las sesiones del Pleno de la Asamblea, así como prorrogarlas, declararlas en receso, en sesión permanente, o suspenderlas por causa justificada;

II. ...

III. Programar **consultando** con la Comisión de Gobierno, el desarrollo general de las sesiones;

IV. a XXI. ...

Artículo 44.- ...

I. a XI. ...

XII. **Consultar con el Presidente de la Mesa Directiva, la programación** de los trabajos de los periodos de sesiones;

XIII. a XV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 98 y 137, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 98.- ...

El orden del día, deberá publicarse en la página de Internet de la Asamblea a más tardar a las veintiún horas del día previo a la sesión.

Artículo 118.- Para la discusión de cualquier dictamen, deberá haberse procedido a la distribución de copias del mismo de **manera física y correo electrónico** a todos los miembros del Pleno con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la sesión en que habrá de discutirse.

...

...

Artículo 137.- ...

a) A través del sistema electrónico de votación bajo el siguiente procedimiento:

I. Cada diputado procederá a emitir su voto de manera electrónica desde el dispositivo instalado en su curul o en la mesa directiva para aquellos diputados que la integren.

II. En el caso de que algún diputado no pueda votar a través del sistema electrónico, solicitará al Secretario expresar su voto en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro en contra o abstención;

III. Una vez concluido el cómputo, la Mesa Directiva procederá a dar el resultado.

b) En caso de que no pueda emitirse la votación a través del sistema electrónico se estará al siguiente procedimiento:

I. Cada miembro de la Asamblea, comenzando por el lado derecho del Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra o abstención;

II. Un Secretario de la Mesa Directiva anotará a los Diputados que aprueben el dictamen correspondiente y otro a los que lo rechacen;

III. Concluido este acto, uno de los mismos Secretarios de la Mesa Directiva preguntará dos veces en voz alta si falta algún Diputado de votar y no faltando, se procederá a tomar la votación de los integrantes de la Mesa Directiva, y

IV. El Secretario hará enseguida el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan los artículos 19 Bis y 63 Bis, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 19 Bis.- Para ser Secretario Técnico se deberá contar con los requisitos siguientes:

a) Ser licenciado con Título Profesional y contar con la cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión, o bien contar con un grado académico similar, pero en todo caso en las áreas de derecho, administración pública, o en áreas afines a las funciones de la Comisión respectiva; y

b) Contar con una experiencia mínima de dos años en materia legislativa o en las áreas señaladas en el inciso anterior.

En caso de no contar con lo señalado en los incisos anteriores, deberá cursar previo a su nombramiento una certificación cuyo programa,

duración e impartición serán determinados por la Comisión de Gobierno.

Artículo 63 Bis.- A las sesiones de la Comisiones Unidas se le aplicarán las disposiciones de los títulos cuarto y quinto, salvo por lo dispuesto en el presente título.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal única y exclusivamente para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, a los 10 días del mes de abril de dos mil once, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Dip. Guillermo Orozco Loreto

Presidente

Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini

Vicepresidente

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Secretaria

Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco

Integrante

Dip. Héctor Guijosa Mora

Integrante

Dip. María Natividad Patricia Razo Vázquez

Integrante

Dip. Alejandro Sarbajal González

Integrante

Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo

Integrante

Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga

Integrante

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Reglamentarias con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de organización, funcionamiento y procedimientos de la Ley Orgánica, del Reglamento para el Gobierno Interior y del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

